

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre 14 de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo **2017-426**, informando que se ha vencido el término concedido en auto anterior. Slrvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C. 30 NOV 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que se ha vencido el término concedido en auto anterior, y la parte ejecutante presentó escrito describiendo traslado, así las cosas, para continuar con el trámite procesal que corresponde se cita a las partes a audiencia pública el día diecisiete (17) de JUNIO de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las diez y treinta (10:30) A.M., oportunidad en la cual se resolverá acerca de las excepciones propuestas.

En cuanto a la solicitud de corrección del auto del 23 de agosto de 2021, se accede a la misma, y por tanto se ordena **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral primero del auto en cuestión, y en su lugar se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **RITA ALEJANDRA DIAZ COLLAZOS** identificada con C.C. No. 36.289.560 y portadora de la T.P. No. 125.602 del C.S. de la J., como apoderada de **POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION**.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b>
Hoy <u>30</u> de <u>NOV</u> de <u>2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>141</u>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria

### INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-047**, informándole que se encuentra pendiente por practicar audiencia del art. 77 del CPT, toda vez que en la misma hora y fecha programada en auto anterior se fijó audiencia dentro del proceso 2018-097, al mismo tiempo que requiere el expediente administrativo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 NOV 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de **diez (10) días hábiles** allegue expediente administrativo e historia laboral del demandante HERNANDO TORRES POVEDA, pues resulta imprescindible para resolver de fondo el objeto del litigio.

Se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 10 de agosto de **Dos Mil Veintidós (2022)** a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>01 DIC 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C, septiembre catorce (14) de dos mil veintuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-446**, informándole que se ha vencido el término concedido en auto anterior y la demandada allegó memorial. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 30 NOV 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante **SOFIA EUNICE CASTILLO MENDEZ**, allega memorial visto a folios 153 a 156, en donde manifiesta que en efecto ella se encuentra representada por la Dra. **ANGIE CAROLINA QUINTERO SUAREZ**, a quien le sustituyo poder el Dr. **CARLOS ARTURO MARTINEZ SUAREZ**, misma a la que se le reconoció personería en auto del 13 de noviembre de 2020, y sobre la cual reitera su voluntad para que la siga representando dentro del proceso.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 01 de abril De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>01 DIC 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017-141** informándole que obra incidente de nulidad propuesta por la parte demandada EDNA PATRICIA CARDENAS ORTIZ. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que sería del caso entrar a la celebración de la audiencia programada en auto anterior, si no fuera porque el Dr. ALDEMAR ANDRADE VIDALES, apoderado de la señora EDNA PATRICIA CARDENAS ORTIZ, manifiesta que propone incidente de nulidad, allegado a través del correo electrónico, por lo tanto, conforme a las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del C.G.P., se **ORDENA CORRER TRASLADO** del escrito a las demás partes de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*pl*

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:  
No. 191 del 01-12-2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 18 de Noviembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 0162, informando que a la fecha no se tiene conocimiento del resultado que arrojará el despacho Comisorio librado a la ciudad de Leticia Amazonas. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)-.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone REQUERIR a la parte accionante a efectos que se sirva informar a ésta Sede Judicial no solo sobre el trámite que impartió al Despacho Comisorio librado sino como a su vez indicar la Sede Judicial a donde le correspondió por reparto la Comisión aquí ordenada, ello en aras de dar celeridad al asunto que os ocupa pues a la fecha se desconoce la suerte que corrió dicha comisión.

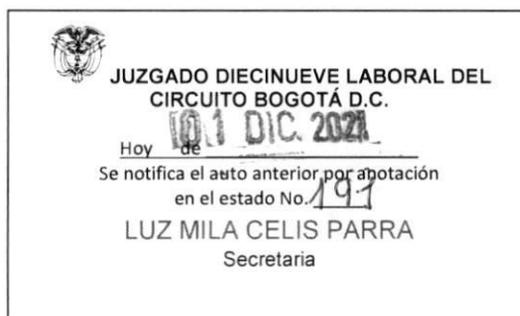
Una vez se allegue lo aquí ordenado vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015 -0185 informando que se encuentra para la celebración de la audiencia de juzgamiento conforme lo ordenado en auto anterior, empero, esta Secretaria informa que conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y de acuerdo al plan de digitalización dispuesto por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el expediente fue remitido para tal efecto el día 8 de noviembre de 2021, el cual solo fue devuelto hasta el 19 de noviembre en las horas de la tarde. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, dada la situación presentada para la digitalización de las piezas procesales que contienen el presente asunto, se dispone que por Secretaría, a la mayor brevedad posible se lleve a cabo la digitalización del asunto y sea remitido a las partes conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar se cita a las partes para el día 18 de enero de 2022 a la hora de las 11:30 (A.M) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar siguiendo los lineamientos del auto anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Hoy <b>10.1 DIC. 2021</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>191</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente del proceso ordinario **No. 2021-259**, informando que la demandada allegó contestación a la demanda, sin que obre evidencia de la notificación realizada. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

## JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

El señor WILSON MAHECHA CUERVO en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderada judicial, procedió a allegar escrito contentivo de contestación de demanda.

Dentro de estas diligencias se observa que la parte demandada no fue notificada en forma personal pues ninguna gestión se vislumbra en el asunto respecto de la notificación que se haya propendido para lograr su comparecencia a este asunto.

Teniendo en cuenta que la demandada constituyó apoderado judicial para ser representada, al tiempo que allega escrito con el cual da contestación a esta acción, considera el Juzgado que se dan los presupuestos para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

*“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte demanda se dispone TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Revisadas las diligencias, una vez estudiado el escrito de contestación de dicha convocada a juicio, se observa que en parte alguna la referida contestación reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S.S:

1. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
2. No se observan las excepciones que se pretendan hacer valer en juicio.

Visto lo considerado, como quiera que la presente contestación de la demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en los numerales 2º, 3º, del artículo 31 del CPTSS.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Adjetiva a la Dra. IRINA SOFIA SOLARTE MAHECHA identificada con la C.C. No. 34.326.838 de Popayán TP.: 226121 del CSJ, como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

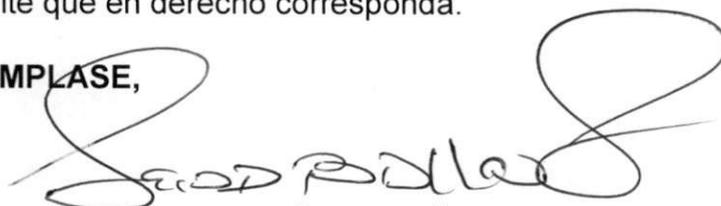
SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a WILSON MAHECHA CUERVO por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: INADMITASE la presente contestación de demanda ordinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>01</u> DIC de <u>2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>191</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2020-318 informándole que obra tramites de notificación ART 291 y 292 C.G.P a folios 14 a 18 Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 30 NOV 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra esta juzgadora que en efecto obran los tramite del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 C.G.P, sin embargo una vez revisado con detenimiento, dichos trámites se encuentra efectuado de forma indebida, pues se evidencia que fueron remitidos a nombre de la señora KARINA RAMIREZ CAJICA, cuando la aquí demandada es la sociedad ALTEA FARMACEUTICA SA.-

En consecuencia, para un mejor proveer y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone REQUERIR a la parte accionante a efectos que tramite en debida forma las comunicaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P a la parte demandada ALTEA FARMACEUTICA SA.- .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b> La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 191 del <u>01 DIC 2021</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 254-2020**, las demandadas fueron debidamente notificadas y el término de contestación ha vencido. Obra a folio. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

**30 NOV 2021**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante en el dvd de folio fls 7.

**RECONOCER** personería a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA** quien se identifica con la **CC No 53.105.477 de Bogotá D.C** y tarjeta profesional N° **TP No 192.270 del C. S de la Judicatura** para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el dvd de folio 15.

**DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la C. C. No. 79.985.203 y TP No. 115.849 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el DVD de folio 9

**DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

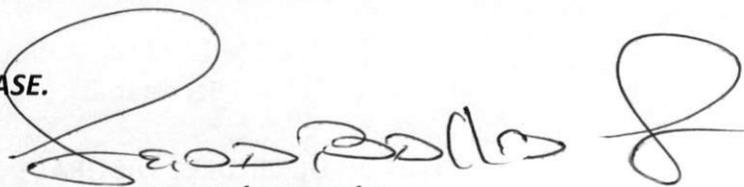
Ahora bien, encuentra el Despacho que a la fecha no se ha realizado la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** para que tenga conocimiento de la existencia del presente proceso tal y como lo dispone el Artículo 612 del Código General del Proceso. En consecuencia, por secretaria **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del proceso.

Aunado a lo anterior se requiere a COLPENSIONES a efectos que allegue en un DVD y en formato PDF el expediente administrativo e Historia laboral de la demandante, para lo cual se le concede un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FAREÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 191 del 01 DIC 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020-417, informándole que reposa contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES dentro del término legal, al igual se encuentra notificada la ANDJE conforme se verifica a folio 24. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

30 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante en el dvd de folio fls 15.

**RECONOCER** personería a la Doctora ALEJANDRA FRANCO QUINTERO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. N° 1.094.919.721 y tarjeta profesional N° 250.913 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el dvd de folio 30.

**DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

**En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo presente en el proceso.**

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día martes nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30 am.

Aunado a lo anterior se requiere a COLPENSIONES a efectos que allegue en un DVD y en formato PDF el expediente administrativo e Historia laboral del demandante, para lo cual se le concede un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFAN**

Rarr



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

01 DIC 2021

01 DIC 2021

Hoy de 191

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. \_\_\_\_\_

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C. 10 DE OCTUBRE DE 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo 776-2017 informando que se encuentran pendientes de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por así solicitarlo la parte ejecutante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C, 30 NOV 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia mediante la cual se resolverían las excepciones propuestas por la ejecutada a través de CURADOR AD LITEM (FOLIO 61), sino fuera que la ejecutante allega solicitud de terminación de la acción por pago total de la obligación.

En consecuencia, dado que la petición que eleva la parte ejecutante cumple los requisitos contemplados en el art 461 del C.G.P, aplicable por integración normativa del art 145 del C.P.T.S.S, y atendiendo a lo deprecado por la parte actora, el Despacho dispone:

- 1.-**DECLARAR** legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme lo visto a folio 62
- 2.- Se dispone el levantamiento inmediato de las medidas cautelares que aún estuvieren vigentes. Líbrese los oficios a que haya lugar.
- 3.-En firme este proveído y si no fuere recurrido, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos., sin costas para las partes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	191
Hoy	01 DIC 2021.
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 07 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-433, en el cual se allegó contestación de demanda sin obre constancias de notificación personal del auto admisorio. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

## JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 NOV 2021

En presente asunto se tiene que la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS por intermedio de apoderada judicial, procedió a allegar escrito contentivo de la contestación de demanda visible de folios 82-83 (cd).

Aunado a lo anterior, se observa que dentro de estas diligencias la demandada no fue notificada en forma personal pues ninguna gestión se vislumbra en el asunto respecto de la notificación que se haya propendido para lograr su comparecencia a este asunto.

Teniendo en cuenta que la demandada constituyó apoderado judicial para ser representada, al tiempo que allegó escrito con el cual da contestación a esta acción, considera el Juzgado que se dan los presupuestos para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

*“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, estando las demandadas notificadas por conducta concluyente, se procede a estudiar las precitadas contestaciones, encontrando que las mismas reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

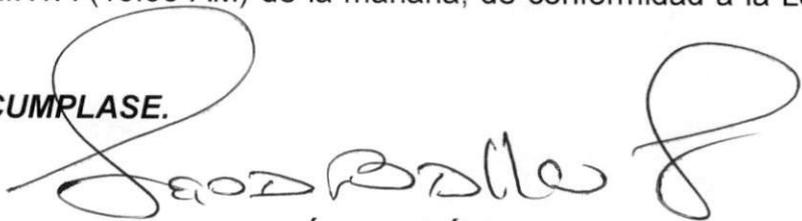
Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la demanda ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación, encontrando que la misma, reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S.S, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RECONOZCASE personería a la doctora LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO, quien se identifica con C.C. No 1.018.405.472 de Bogotá y T.P. No 239.567 CSJ como apoderada judicial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS en el presente asunto, en los términos y fines del poder allegado con la contestación de demanda.

En atención a que se encuentra trabada la Litis, se dispone CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día DIECINUEVE (19) de JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 191 del 10 1 DIC 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria.

Rarr

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2018-619, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior por cuanto revisado el plenario se evidencia contestación de demanda efectuada por la demandada UGPP. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria.

## JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que se observa que por error involuntario se incurrió en un yerro, por lo que se hizo necesario revisar en forma puntual las actuaciones surtidas con el único fin de evitar futuras nulidades, siendo necesario entonces tener en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante auto que data del 13 de Noviembre de 2020 se dispuso vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, razón por la cual se ordenó correr traslado a la convocada a juicio para su notificación.

El día 18 de diciembre de 2020 se envió email a la dirección electrónica de la entidad, remitiendo el aviso de notificaciones de que trata el parágrafo del art 41 del CPTSS.

Con fecha 28 de mayo de 2021, se tuvo por no contestada la demanda por la UGPP y señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S.-

Luego de dicha decisión, continuando la foliatura, concretamente a folio 150 a 159 se incorporó escrito contentivo contestación de la demanda, el que en su parte superior derecha obra sello y registro de la Secretaría del Despacho dando cuenta que fue recibido el 25 de enero de 2021 a la hora de las 13:03.

Y es que precisamente se tuvo por no contestada la demanda pues para el momento en que se profirió tal decisión el escrito del que ya se hizo referencia, por error involuntario no se había arrimado a la foliatura.

Conviene entonces ahora observar si el mismo fue allegado en términos. Ahora bien, del estudio del mismo se tiene que reúne a cabalidad los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S.S, en consecuencia a esta Sede no le queda otro camino más que el de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de mayo de 2021 que tuvo por no contestada la demanda, para en su lugar tenerla por contestada conforme lo analizado y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.

En virtud de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Doctora KARINA VENCE PELAEZ identificada con la C. C. No. 42.403.532 de San Diego y portadora de la T. P. No. 81.621 C. S. J., como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente.

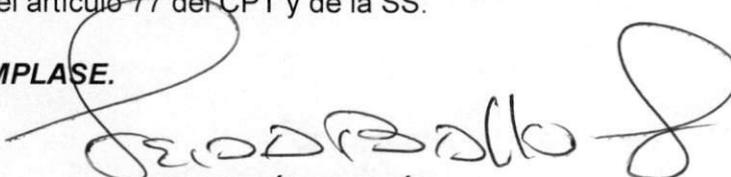
**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR** ni efecto el auto de fecha 28 de mayo de 2021 por las razones expuestas.

**TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP- de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: SEÑÁLESE** el día DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA (8:30) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 191 del 01 DIC 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria.

Rarr

## **INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-555**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-555**, instaurada por la señora **MARÍA MYRIAM PARRA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. **20.501.281**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de mínimo vital, seguridad social, debido proceso, igualdad, integridad personal en conexidad con vida digna y trabajo.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por la accionante consistentes en que se le reconozca el pago de los aporte pendientes, en los cuales por negligencia de las entidades no han sido acreditados correctamente, una vez reconocidos la totalidad de los aportes pendientes se le reconozca a la accionante la pensión de vejez y reconocimiento de retroactivo si hay lugar a ello, así mismo se manifiesten sobre las demás pretensiones impetradas por la accionante.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 191 del 01 de diciembre de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA

JERH